

8309 (Radicado 2012-00001)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	ALBERTO LOPEZ ARDILA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTERGIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	600 DE 2000
RADICADO	8309-2012-00001
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **ALBERTO LOPEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.688.921** de Mogotes.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, el 31 de marzo de 2014, condenó a ALBERTO LOPEZ ARDILA, a la pena de **CUARENTA AÑOS DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de veinte años, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de mayo de 2012, llevando a la fecha en detención física CIENTO SEIS MESES DIEZ DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en el EPAMS GIRON**, por este asunto.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0186663 del 10 dediciembre de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del condenado LOPEZ ARDILA, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos de la Penitenciaría de Palo Gordo de Girón, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17873671	Abril a junio /2020	608		
17966885	Jul a septbre /2020	632		
	TOTAL	1240		

Que le redimen DOS MESES DIECIOCHO DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de veintinueve meses tres días de prisión, arroja un total redimido de TREINTA Y UN MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO TREINTA Y OCHO MESES UN DIA DE PRISION.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

¹ Ingresado al Despacho el 23 de marzo de 2020



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ALBERTO LOPEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.688.921** de **Mogotes**, una redención de pena por trabajo de **2 MESES 18 DIAS DE PRISION**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un **total redimido de 31 MESES 21 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ALBERTO LOPEZ ARDILA**, ha cumplido una penalidad de **138 MESES 1 DIA DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA MARTINEZ ULLÓ

Juez

mj